

Reseña: Sesión celebrada en la localidad de Lago Puelo, el día 6 de octubre de 1998, destinada a resolver:

-La oposición del concurso para seleccionar Juez de Paz Titular, Primer y segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo

Acta N° 53:

En la localidad de Lago Puelo, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, ausentes los Consejeros Sergio Maria ORIBONES y Fernando Salvador Luis ROYER, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación del Consejero Sergio Maria ORIBONES, quien ha informado telefónicamente que el transporte en que se conducía se rompió, lo que se aprueba por unanimidad. También recuerda que al Consejero Fernando Salvador Luis ROYER le ha sido justificada su inasistencia por toda la semana, en la sesión anterior. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria, correspondiente a la selección de Juez de Paz Titular y Suplentes de la localidad de Lago Puelo. Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Sres. Diana Maria de ERRASTI, María Olga Valentina MARTINEZ, Raúl Aníbal IBARRA y Jorge Ricardo SORIANO, procediéndose a incorporar los certificados de salud y reincidencia.- En este estado se advierte que la postulante Diana Maria de ERRASTI no ha presentado certificado del Registro Nacional de Reincidencia, lo que es puesto en consideración del Pleno, quien resuelve por unanimidad no permitirle su participación en el concurso en base a lo dispuesto por los Arts. 3° y 4° del Reglamento de Concursos, lo que se comunica y notifica verbalmente por Presidencia, en presencia de los restantes consejeros. Seguidamente se sortea el asunto practico, desansiculándose el numero tres (3), otorgándoles un plazo hasta las trece horas para completar la producción escrita. Completada la producción escrita se establece un cuarto intermedio hasta las 14

horas para dar comienzo al coloquio. Reanudada la sesión, se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el número dos (2) Derecho contravencional. Código Provincial sancionado mediante ley 4145. Bienes jurídicos protegidos. Nociones generales. Penas previstas. Procedimiento. Actos iniciales y juicio. Registro Civil y Registro Nacional de las Personas (Ley N0 17.671). Funciones del Juez de Paz. Diligenciamiento de oficios, mandamientos y cédulas. Distintos supuestos. Requisitos legales. Facultades del Juez de Paz A continuación se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N0 1 a Raúl Aníbal IBARRA, el N0 2 a María Olga Valentina MARTÍNEZ y el N0 3 a Jorge Ricardo SORIANO. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Cristina Isabel JONES, Fermín SARASA y Juan Carlos GOYA, oportunamente designados por el Pleno. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan en el mismo orden a las entrevistas personales y en las que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las 18 y 45 horas, se produce un cuarto intermedio hasta las 20 horas en que dará inicio el debate. Reanudada la sesión, el Presidente dispone que por Secretaria se dé lectura al informe de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación. **INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA** El postulante Ibarra inicia su exposición haciendo mención a los orígenes del Código Contravencional actual, con especial alusión a la reciente reforma constitucional. Describió la situación anterior en cuanto a las contravenciones e hizo una larga serie de referencias generales a la realidad del Juzgado local, con impresiones propias sobre su funcionamiento, en las que describió su actual trabajo personal. Destaca como aciertos del nuevo Código Contravencional la posibilidad de la defensa material y técnica del imputado y el de institutos como el de la co-culpabilidad social y de los asistentes de prueba. También señala como fundamental un cambio en la concepción de la ebriedad y en general la trascendencia de la nueva ley como Código de convivencia. Preguntado sobre la estructura del Código, describió correctamente su composición en tres libros, haciendo referencia con amplios detalles a las garantías constitucionales receptadas en el Código. Con respecto a la subsunción de penas, mencionó de inmediato los distintos supuestos del Art. 6to. Con respecto al instituto de la co-culpabilidad social lo conceptuó y ejemplificó

correctamente, como asimismo mencionó sus efectos en relación a las penas Preguntado sobre la pena de amonestación formal también la enunció correctamente. Invitado a distinguir sobre los conceptos de culpa y dolo, no pudo efectuar una precisión en términos jurídicos, demostrando dificultad en la comprensión de los supuestos contenidos en el Art. 12, aunque con ayuda arribó a las respuestas requeridas. En cuanto al perdón judicial y la diferencia entre instigador y cómplice contestó acertadamente en relación a su concepto y oportunidad de aplicación del primero de ellos. Interrogado sobre la facultad de arresto preventivo, explicó adecuadamente su procedencia en los supuestos de flagrancia previstos en el Código. En el tema de reincidencia se mostró dubitativo requiriendo ayuda de la mesa para definir su cómputo. Llevado al procedimiento contravencional detalla con precisión las etapas previas al juicio y con gran acierto puntualiza el deber de hacer conocer la imputación al presunto contraventor. Preguntado sobre las facultades del Juez de cambiar la calificación contenida en el acta contravencional, contesta con buen criterio y pone un ejemplo de actuación propia. Requerido sobre el concepto de sana crítica racional, si bien no se muestra preciso, logra una definición en términos aceptables aplicando preferentemente las reglas de la experiencia común. Al interrogársele sobre marcas y señales y los requisitos para su obtención, demostró amplios conocimientos. La postulante Maria Olga Valentina MARTÍNEZ, expone sobre la importancia del Código Contravencional para asegurar la convivencia pacífica. Marca adecuadamente la receptación por parte del Código de las garantías constitucionales, enuncia correctamente los principios generales contenidos en el art. 1º y enuncia adecuadamente principios, como el de la prohibición de la analogía, la no punibilidad de la tentativa, tipicidad dolosa y culposa, de la defensa en juicio y reglas de la sana crítica racional como criterio de valoración de la prueba. Mencionó asimismo el principio de la co-culpabilidad social, explicando, su aplicación práctica en la zona, el de publicidad y oralidad del procedimiento, marcando que aseguraba el control social. Enumeró en forma completa los bienes jurídicos protegidos por el Código Contravencion⁴ y se refirió al fin de la pena. Interrogada sobre este último punto y su aplicación práctica, lo relacionó correctamente con los distintos tipos de pena previstos en la ley. Enunció en forma completa las penas sustitutas y dio una buena respuesta sobre la aplicación de la amonestación formal. Al ser interrogada sobre el instituto de la reincidencia demostró no conocer las reformas al Código Contravencional.

Describió con acierto el procedimiento contravencional y sobre la aplicación del principio *iuria novit curia* y su incidencia en el conocimiento de la imputación por parte del supuesto contraventor. Mencionó adecuadamente la posibilidad del rechazo *in limine* del acta contravencional. Sobre el concepto de sana crítica racional con algunas dudas llegó a definir un concepto correcto. Preguntada sobre la interpretación del Art. 12 del Código Contravencional en cuanto prevé la culpabilidad dolosa y culposa, arribó a la respuesta adecuada aunque con escaso Rigor técnico. Respecto al tema de marcas y señales contestó adecuadamente. El postulante Jorge Ricardo SORIANO, efectuó una no ordenada exposición describiendo los tres libros que componen el Código Contravencional, para de inmediato con muy buena memoria enunciar los bienes jurídicos protegidos. Efectuó una correcta distinción entre el delito y la contravención desde el punto de vista doctrinario, para luego definir la contravención de una manera un tanto imprecisa. Se refirió al fin de la pena, al error de tipo y al error de prohibición, exclusión de la pena, perdón judicial y extinción de la pena. Interrogado sobre el fin de la pena dio razonables conceptos para su cumplimiento. En cuanto a la co-culpabilidad social la pudo definir correctamente mediante un ejemplo pero no recordó los efectos legales sobre la pena. En cuanto al perdón judicial detalló con acierto el momento procesal oportuno para su aplicación. Lii relación a las penas, contestó en forma amplia describiéndolas en su totalidad. Requerido para que diera una definición de reincidencia la identificó con la reiteración de conductas del mismo tipo, no pudiendo brindar el concepto legal ni la significación como agravante de pena, admitiendo no conocer la reforma del Código en tal sentido. En cuanto a los conceptos de dolo y culpa, su respuesta si bien fue adecuada no logró precisar el criterio legal que sostiene el Código, mencionando la intención como componente del dolo y la negligencia en la culpa. En relación al tema de marcas y señales demostró conocer la normativa vigente y la reforma, contestando con acierto los distintos supuestos planteados. En cuanto a la evaluación de los trabajos prácticos, el postulante Ibarra, hace un amplio detalle de las pruebas colectadas y las valora correctamente, pudiéndose observar que si bien su primer análisis probatorio está dirigido al aspecto típico de la contravención denunciada, su resolución absolutoria esta basada en la falta de responsabilidad dolosa Y/O culposa del supuesto contraventor. No obstante esta apreciación, la resolución global del trabajo encomendado es satisfactoria. Que las demás consignas fueron resueltas perfectamente. La

postulante Martínez, resolvió adecuadamente el caso aunque omitió la regulación de honorarios. El diligenciamiento de cédula fue correcto, en cambio la guía presenta defectos en la redacción y ausencia de los dibujos correspondientes. El postulante Soriano, con menos explicitación de fundamentos resuelve el caso en forma correcta, aunque se excede en su competencia al imponerle al contraventor absuelto obligaciones bajo apercibimiento de aplicación de pena. También omitió la regulación de honorarios.- En cuanto al diligenciamiento de cédula y expedición de guía fue correcto. En mérito a las producciones escritas y orales analizadas y teniendo en cuenta los conocimientos teóricos demostrados, como así la capacidad y criterios para resolver los casos prácticos, esta comisión observa una cierta paridad entre los postulantes. No obstante ello entiende que el desempeño global del postulante Ibarra ha evidenciado una mayor solvencia y riqueza conceptual, con un excelente criterio práctico, que lo coloca, a juicio de esta comisión primero en el orden de mérito. Con relación a los restantes postulantes, ambos demuestran suficientes méritos para integrar el orden de mérito. Puestos en la disyuntiva de tener que definir el segundo lugar, el mejor desempeño en el coloquio de Martínez la hace merecedora de ocupar este lugar, teniendo en cuenta que en el escrito sus desempeños puede valorarse como equivalente. Que en consecuencia esta comisión postula para el tercer lugar en el orden de mérito a Jorge Soriano. El Presidente pone a consideración del Pleno el informe de la comisión y declara abierto el debate. Fernández manifiesta que se han tenido tres buenas exposiciones lo que no ha sido habitual en estos concursos. Canero manifiesta que estos concursos son de oposición y que en ellos se tienen en cuenta los distintos aspectos que encierran los antecedentes, escritos, coloquios y entrevistas personales. Cervi comparte el criterio de la comisión en cuanto a que hubo bastante paridad, por lo que esta es segura de que se va a obtener un buen Juez de Paz para la localidad. Pérez Galimberti alude a que el contorno para elegir el Juez de Paz pareciera que es bastante elástico y que un poco depende de la localidad donde se va a desempeñar esta función. Juegan también las peculiaridades de las personas que han ido desempeñando el cargo. Hace una referencia al conocimiento y actuación de los distintos institutos del Código Contravencional que había demostrado en el examen Ibarra. Santos refiere al compromiso social que se pretende con respecto a los postulantes y que todos los postulantes lo han demostrado acabadamente. Goya aclara que el resultado del trabajo de la comisión está referida a la parte técnica. También recuerda que

no es regla la continuidad del Juez de Paz actual en las distintas localidades donde se han seleccionado para ello. También reflexiona que el criterio ha sido considerar que para cambiar un Juez de Paz debe haber por parte de los otros postulantes una diferencia destacable en su favor. Canero también recuerda que el criterio de la comisión no es vinculante. Fernández considera que Martínez fue superior a Ibarra en la exposición oral, aunque no escrita. Pérez Galimberti refiere a que los Jueces de Paz deben ser vecinos del departamento por un mandato constitucional. Jones recuerda el reclamo de un Juez de Paz por el hecho de que la Constitución no le hubiera dado estabilidad al cargo. Cree entender que en el caso del postulante Ibarra ha capitalizado la instancia del concurso y la necesidad de revalidarse en el cargo asumiendo una actitud superadora y esforzándose en su preparación, con intención de lograr una mayor capacitación, llegando incluso a pensar en estudiar abogacía, lo que pone en evidencia sus cualidades personales en ese sentido. Cervi manifiesta que la diferencia la advierte en el beneficio social de la comunidad, toda vez que el ejercicio profesional de Martínez se mantendría haciendo un valioso aporte fuera del sistema. Williams considera que el compromiso de los postulantes es parejo y muy bueno. Que Ibarra demostró en cada uno de los campos de su desempeño del concurso ese compromiso por lo que se adhiere a la comisión proponiéndolo para el primer lugar en el orden de mérito. Caimi considera que los tres postulantes van a formar parte del Juzgado de Paz como titular o suplentes. Santos adelanta su voto por Ibarra porque le pareció muy bueno el de llevar la teoría a un caso práctico, lo que hizo con gran justeza. Pérez Galimberti también considera que Ibarra merece la primera colocación, porque ha internalizado los institutos en base a los efectos que tiene o podría tener en el cuerpo social. Sarasa manifiesta que le gusta que Ibarra se vincule con las escuelas, con el Concejo Deliberante y con la policía para hacer conocer el Código Contravencional, por lo que se inclina en otorgarle el primer lugar en el orden de mérito. Fernández recuerda que su criterio constante ha sido que para cambiar debe haber una diferencia y esta no estuvo, por lo que lo hacen merecedor a Ibarra de continuar en el desempeño de la función. Puesta en votación el primer lugar en el orden de mérito se dispone por unanimidad otorgarlo al Sr. Ibarra. Seguidamente se trata el segundo lugar del orden de mérito. Fernández considera que la Sra. Martínez ha sido superior a Soriano en la producción oral y escrita y cree que tal vez se produjo por apresuramiento de este último, por lo que la postula para el primer lugar

en el orden de mérito. Caimi se adhiere a este criterio. Sarasa mociona que se la nombre a Martínez en segundo lugar en el orden de mérito.- Canero manifiesta que se encuentra en desacuerdo con esta moción, porque hay una vocación de servicio que ha manifestado Soriano en su actividad sindical y ante los problemas de la localidad, que lo hacen proponerlo en el segundo lugar en el orden de mérito. Jones, considera que la imagen de un Juez de Paz, hombre común no va más, ya que los nuevos tiempos exigen mayor eficiencia para resolver los conflictos, por lo que los funcionarios deben poseer una preparación técnica suficiente para satisfacer las exigencias de los justiciables. Goya habla sobre las reconocidas aptitudes de Soriano de parte de los colegas del foro y su sapiencia. También destaca el compromiso social de ambos postulantes en este tiempo de radicación en el medio. Que sólo privilegia el orden expositivo de Martínez por la que la propone en segundo lugar. Puesta a votación la moción, los consejeros Sarasa, Jones, Santos, González, Pérez Galimberti, Caimi, Fernández, Cervi, Williams, Goya y Alberdi votan por otorgar a Martínez el segundo lugar en el orden de mérito, el Consejero Canero vota por otorgárselo a Soriano, por lo que por mayoría se selecciona a Martínez en segundo lugar en el orden de mérito. Seguidamente el Consejero Sarasa mociona que se otorgue el tercer lugar en el orden de mérito a Soriano. Puesta a votación la moción, por unanimidad se selecciona a Soriano en tercer lugar en el orden de Mérito. Con lo que se dio por terminada la sesión firmando los Consejeros presentes luego de su lectura y ratificación, todo por ante mi que doy fe